

FISCALIDAD

Ventas y servicios a través de plataformas de internet

La compraventa de productos y servicios a través del comercio electrónico o *e-commerce* plantea siempre cuestiones relativas a la tributación de estas operaciones, tanto a nivel de impuestos directos (IRPF, Sociedades...) como indirectos (IVA, ITP...).



Si se efectúan ventas o prestaciones de servicios a través de Internet, no cabe duda que los ingresos o ganancias deben declararse en su caso a Hacienda.

Un primer paso consiste en determinar si vender productos a través de Internet, se sitúa como tu actividad habitual o, si por el contrario, lo que haces es realizar esporádicamente ventas de elementos personales, es decir, que anteriormente pertenecían a nuestro patrimonio. El segundo paso que debemos considerar, es si somos empresarios/profesionales o particulares. En el caso de una empresa o un profesional individual,

como sucede en cualquier actividad económica: todas las ventas o prestaciones de servicios por Internet, estarán sujetas a los impuestos habituales, como el Impuesto de Sociedades o IRPF, IAE y devengarán IVA siempre que no se trate de una actividad exenta. Pero donde surgen las mayores dudas es en el caso de

Los particulares que vendan bienes usados a través de plataformas online deberán pagar el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales (ITP)

particulares que vendan bienes en plataformas online, – como eBay, Wallapop, Vibbo, etc.–. Operaciones a las que, según ha aclarado Hacienda, se aplicará el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPAJD).

VENTAS DE PARTICULARES

La Dirección General de Tributos (en su consulta vinculante CV2170-17, de 22-08-2017), ha establecido que la compraventa online de objetos de segunda mano entre particulares tributa por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, y determina que si se entiende que la

venta de objetos usados la realizan como particulares y no como empresarios ni profesionales en el ejercicio de su actividad, como operación no sujeta al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), debe considerarse, en todo caso, como transmisión gravada por el ITP. Debiéndose liquidar por el adquirente, en base al valor real de los bienes y en función del tipo de gravamen que corresponda a la clase de bien que se transmite. Este tipo se fija para los bienes muebles en la actualidad, en un 4 %. Además, las ventas en estas plataformas online que generen beneficios tributan en el IRPF como ganancia patrimonial.

EL CONSEJO DE LOS EXPERTOS



NURIA SANTANDREU TORRENTS
Socia directora de audipasa boutique de negocios

El crecimiento del comercio online ha sido y será más que continuo. Las facilidades, mayor cantidad y calidad de información, permiten incrementar las operaciones. La fiscalidad en este ámbito se envuelve en dudas en ciertos casos al suponer transacciones entre profesionales y particulares, así como operaciones internacionales.

Dada la naturaleza de la operación, el IVA y el ITPAJD serían los principales tributos a considerar, si bien la sujeción dependería de la figura que presente tanto comprador como vendedor, así como el origen, destino del artículo e importe del mismo.

Por estos motivos, entre otros, resulta de suma importancia aplicar correctamente la tributación del IVA, dependiendo de los escenarios posibles y teniendo en cuenta posibles particularidades ajenas a la armonización europea en materia del Impuesto sobre el Valor Añadido.



MIQUEL VALLS
Director general de Miquel Valls Economistes

El comercio electrónico en Internet, engloba las operaciones realizadas a través de telecomunicaciones que utilicen medios electrónicos. Una página web no es de hecho un bien tangible: el servidor donde se aloja puede constituir un lugar fijo de negocio y la empresa que desarrolla su negocio podría constituir un establecimiento permanente, aunque no precise de personal. De cómo se plantee la venta de un producto o un servicio, va a implicar cómo y dónde tributa cada operación.

A efectos de IVA, si el comprador es residente en nuestro territorio va a soportar el IVA, si no lo es dependerá de si es consumidor final o empresa. Si las ventas son a un país comunitario y exceden de unos mínimos, se tributará en el país de residencia de los compradores al tipo impositivo de éste. Por todo ello, es importante siempre consultar antes a un asesor.



FERNANDO MATESANZ
Managing Director en Spanish VAT Services

Una de las principales prioridades de la Comisión Europea es la unificación del mercado europeo en el ámbito del comercio electrónico. Por este motivo se ha aprobado recientemente la Directiva 2017/2455.

Los cambios aprobados facilitarán las ventas internacionales de bienes y servicios a través de internet mediante sistemas de Ventanilla Única que permitirán la declaración y el ingreso en un único país del IVA que se adeuda en todos los estados de la UE.

Los cambios se implementarán entre los años 2019 y 2021 y serán de gran ayuda a las pequeñas empresas que actualmente se ven en serias dificultades para cumplir con sus obligaciones en todos los estados donde tienen clientes. Además, con el fin de luchar contra el fraude, se pretende hacer responsable del IVA no ingresado a las plataformas digitales que faciliten las ventas online.

DESPACHOS RECOMENDADOS:



BUFETE ESCURA
www.escura.com
934 940 131



FONT ABOGADOS Y ECONOMISTAS
www.font-asesores-fiscales.com
934 948 980



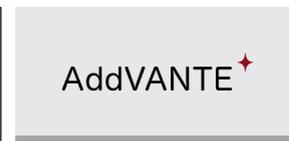
JDA ASSESSORS I CONSULTORS
www.jda.es
938 600 370



SALOMÓ BONET-GODO ASESORES
<http://salomobonetgodo.com>
937 414 141



SUE ABOGADOS
www.sueabogados.com
963 215 740



ADDVANTE
www.advante.com
934 158 877



ASESORÍAS NÁPOLES
www.asesoriasnapoles.es
934 685 810



AUDALIA NEXIA
www.audalianexia.com
914 430 000